



**EXPEDIENTE** : 651-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE CONGELADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA  
 CONSTITUCIONAL DEL CALLAO  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 820-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015.

Lima, 4 de enero del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 820-2015-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución) a través de la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

- (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Tecnológica de Alimentos S.A. (en adelante, TASA) al haberse acreditado que no realizó el octavo monitoreo de efluentes correspondiente al año 2012, conforme al compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a no haber cumplido con realizar el sexto y el séptimo monitoreo de efluentes correspondientes al año 2012, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

2. La Resolución fue debidamente notificada a TASA el 3 de diciembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 883-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

2. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia,

Folios 79 al 88 del expediente.

Folio 89 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.  
 Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los





mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

4. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
5. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
6. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a TASA el 3 de diciembre del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de quince (15) días hábiles señalado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 820-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015.

Regístrese y comuníquese,

ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE  
 Director de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos (e)  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental

cts

restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.  
 (...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-OEFA/CD

**Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna (...)

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

**Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.